

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de febrero del 2013.

No. 12

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 280/2011 II P.O., por medio del cual se adiciona una fracción XVI al artículo 3 y se reforma el artículo 42, ambos de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

Pág. 524

-0-

DECRETO No. 281/2011 II P.O., por medio del cual se reforman las fracciones X y XI, ambas del artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Pág. 524

-0-

DECRETO No. 465/2011 I P.O., por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Pág. 525

-0-

DECRETO No. 496/2011 I P.O., por medio del cual se reforma el Decreto No. 3/2010 I P.O. y se reforma el Decreto No. 4/2010 I P.O.

Pág. 527

-0-

DECRETO No. 572/2011 I P.O., por medio del cual se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 528

-0-

DECRETO No. 799/2012 II P.O., por medio del cual se reforman los artículos 7, 10, 13, 14; 15, fracción I, y 16; y se deroga la fracción V del artículo 2, todos de la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua.

Pág. 528

-0-

DECRETO No. 860/2012 VII P.E., por medio del cual se reforma el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; se reforma el artículo 2, fracción III; el Capítulo II en su denominación; los artículos 4; 5, párrafo segundo, y 9; se adiciona un segundo párrafo al artículo 8; y se deroga el párrafo segundo del artículo 6, todos de la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua.

Pág. 529

-0-

DECRETO No. 1197/2013 X P.E., por medio del cual se reforman los artículos QUINTO, UNDÉCIMO, DECIMOTERCERO Y DECIMOSÉPTIMO de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua; se reforma el Apartado IV, de la Tarifa de Derechos, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de 2013.

Pág. 531

-0-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE

14 FEB 2013

RECIBIDO  
COMPILACIÓN DE LEYES

GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO N°. 280/2011 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XVI al artículo 3 y se reforma el artículo 42, ambos de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. ....

I a la XV.....

- XVI. **Centros de Día para Personas con Discapacidad.- Lugares de acogimiento diurno en los que se prestan servicios de atención integral, fomento al desarrollo de procesos adaptativos, que favorezcan la autodeterminación del individuo a través de apoyos, ayudas técnicas y programas habilitadores.**

ARTÍCULO 42. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, fomentará servicios de **centros de día**, albergues y centros comunitarios, con el objeto de atender las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad carentes de hogar y familia o con graves problemas de integración familiar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRANCO RUIZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PATRICIA FLORES GONZÁLEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ CARRASCO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO N°. 281/2011 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones X y XI, ambas del artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para quedar redactadas en los siguientes términos:

Artículo 13. ....

I a la IX.....

- X. **Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general, incluido el acceso a los perros de asistencia de las personas que requieran de su apoyo.**

XI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso, así como para que se permita en ellos el ingreso a los perros de asistencia de las personas que requieran de su apoyo;

XII a la XVII.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 3 y se reforma el artículo 38, ambos de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. ....

I a la XVI.....

XVII. Perros de Asistencia.- Animales especialmente entrenados para el apoyo de las actividades cotidianas de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 38. Las personas con discapacidad visual y las que se encuentren en situación de discapacidad, acompañadas con perro de asistencia tendrán el derecho de acceso, deambulación y permanencia junto con éste, a todos los lugares de servicios públicos y privados.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 45 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

ARTÍCULO 45. ....

I a la XVI.....

XVII. Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

**T R A N S I T O R I O**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRANCO RUIZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. PATRICIA FLORES GONZÁLEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ CARRASCO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O:**

DECRETO N°. 465/2011 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 4º. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**TITULO II  
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
CAPITULO I**

ARTICULO 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.